

- 18º. Contratación A6S-073/2019 –L3- “Servicio de Dirección Facultativa de las obras de "Edificio para sala polivalente en la plaza del Cristo", en Sanet y Negrals. Lote nº 3: Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras. 2018.OYS.052”.Continuación medidas del artículo 159.4, letra f) de la ley de Contratos del Sector Público.

Dada cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato A6S-073/2019 –L3- “Servicio de Dirección Facultativa de las obras de "Edificio para sala polivalente en la plaza del Cristo", en Sanet y Negrals. Lote nº 3: Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras. 2018.OYS.052” de asesoramiento sobre la información y documentación proporcionada por los licitadores de oferta incurso en presunción de anormalidad, para evaluar si aquélla explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si las ofertas podrán ser normalmente cumplidas, la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 3 de septiembre de 2019.

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO - Proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta del licitador URBANISTAS INGENIEROS, S.A. que incurrió en presunción de anormalidad, por los motivos que se expresan en el informe emitido por el departamento provincial proponente del contrato, sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se publicará en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3,e), párrafo primero, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de la oferta del único licitador presentado y admitido en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante la utilización de fórmulas, como consta en el siguiente cuadro:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS



LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA (precio total)	CRITERIOS A		TOTAL 55 %
		a.1 45 %	a.2 10 %	
URBANISTAS INGENIEROS, S.A.	1.137,40	45,00	10,00	55,00
CRITERIOS				
a.1 Mejor oferta económica.				
a.2 Mayor experiencia del personal.				

TERCERO.- Aprobar la siguiente clasificación de la proposición del único licitador presentado y admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntos
Único	URBANISTAS INGENIEROS, S.A.	95,00

CUARTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo legal el requerimiento que se le practique, adjudique el contrato A6S-073/2019 –L3- “Servicio de Dirección Facultativa de las obras de "Edificio para sala polivalente en la plaza del Cristo", en Sanet y Negrals. Lote nº 3: Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras. 2018.OYS.052” al único licitador admitido cuya oferta se considera económicamente adecuada URBANISTAS INGENIEROS, S.A. con C.I.F. nº A46149797 y domicilio Valencia, C/ Amadeo de Saboya, nº 21, por el precio total de 1.137,40 euros.

QUINTO.- Practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento que prescribe el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento acredite la constitución de la garantía definitiva y presente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Estado los documentos que procedan, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, de entre los enunciados en el apartado 2.2 de la cláusula 9 del pliego de las administrativas particulares, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público,



si no los hubiera aportado con anterioridad, y, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada Ley.

SEXTO. – Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite y decide la admisión de ofertas que resulten anormalmente bajas, procede interponer recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación por medios electrónicos en el perfil de contratante, que podrá interponerse ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

P.S.M.
EL SECRETARIO
(firmado electrónicamente)

